



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA "COOVIPROC"
Demandado	CARLOS ALBERTO RUBIANO ALMAIRO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00442-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	1371

Una vez cumplidos los requisitos, y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA "COOVIPROC"** y en contra de **CARLOS ALBERTO RUBIANO ALMAIRO**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 35424 suscrito el 18 de junio de 2020

1. Por la suma **\$ 8.605.596 M/L**, por concepto de capital adeudado en el **PAGARÉ 35424** aportado con la demanda. Más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, desde el **13 de marzo de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por concepto de intereses la suma de **\$816.480 M/L**, causados y no pagados entre el 30 de octubre de 2020 y el 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. – Se le reconoce personería suficiente a SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA con T.P. No. 212.480 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d532ceaebc0a2ec79f580ec5c782a02be7ac81a84ec73fe7a5b55f4e0af5cf**

Documento generado en 11/07/2022 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>